

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN CIENTÍFICA,
TECNOLÓGICA, ACADÉMICA Y DE INNOVACIÓN ENTRE EL CONSEJO
NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (en adelante **CONACYT**) de los Estados Unidos Mexicanos y la **Agencia Nacional de Investigación e Innovación** (en adelante **ANII**) de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados "**las Partes**",

DESEANDO promover, desarrollar y fortalecer las relaciones entre ambos países;

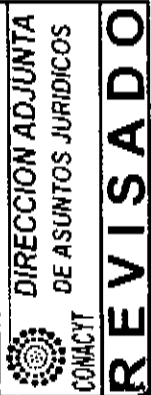
RECONOCIENDO la importancia de fomentar el desarrollo de programas específicos de cooperación científica y técnica, así como las actividades relacionadas con normas e intercambio de información y experiencia científica y técnica entre ambas **Partes**;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, firmado en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el 9 de octubre de 1990;

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Memorándum de Entendimiento (en adelante **MDE**) tiene como objetivo establecer el marco jurídico para que las **Partes** lleven a cabo actividades de cooperación científica, tecnológica, académica y de innovación.

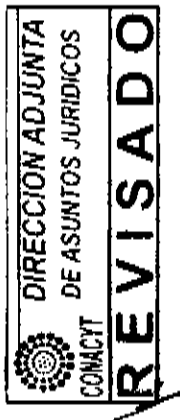




ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

Para el logro del objetivo a que se refiere el Artículo I, las **Partes** podrán llevar a cabo convenios de cooperación específicos especialmente dirigidos, pero no limitados a las siguientes áreas:

- a) Biotecnología.
- b) Salud
- c) Energía.
- d) Desarrollo de las cadenas agroindustriales
- e) Medio Ambiente y Recursos Naturales
- f) Materiales.
- g) Nanotecnología.
- h) Tecnologías de la información y las telecomunicaciones.
- i) Matemáticas aplicadas y modelación.
- j) Cualquier otra área de innovación o investigación fundamental o aplicada que las partes convengan.



ARTÍCULO III MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las **Partes** podrán promover la colaboración a que se refiere el Artículo anterior bajo las siguientes modalidades de cooperación:

- a) intercambio de información, publicaciones, videos, bibliografía y material de enseñanza;
- b) conjuntar programas de apoyo a distintos proyectos que las Partes convengan de común acuerdo;
- c) formación de recursos humanos de alto nivel;



- d) intercambio de profesores, especialistas y estudiantes;
- e) realización de talleres, conferencias y seminarios dirigidos a las áreas de cooperación;
- f) planificación de actividades conjuntas; y
- g) cualquier otra que las Partes convengan.

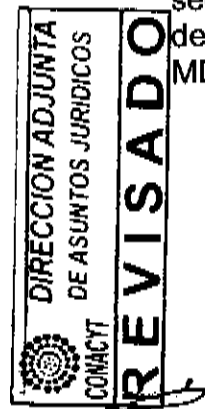
La operación de este Instrumento no estará condicionada a que las **Partes** establezcan proyectos en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente MDE.

Las **Partes** no estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO IV CONVENIOS DE COLABORACIÓN ESPECÍFICOS

Las **Partes** signarán convenios de **colaboración específicos** (anuales o bienales, según el interés de las **Partes**) integrados por las actividades o proyectos a ser desarrollados, los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente MDE, debiendo contener la información siguiente:

- a) objetivos;
- b) modalidades de cooperación;
- c) cronograma de ejecución;
- d) asignación de recursos humanos y materiales;
- e) financiamiento;
- f) áreas de coordinación;
- g) responsabilidad de cada una de las **Partes**;
- h) difusión de resultados; y
- i) cualquier otra información que las **Partes** estimen conveniente.





ARTÍCULO V FINANCIAMIENTO

La ejecución de este MDE estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria anual de las **Partes**, así como a las disposiciones legales que se encuentren vigentes durante la duración del presente MDE, por lo que el mismo no constituye de ninguna forma compromiso de recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, posibilidad de algún gasto contingente, ni adquisición de obligaciones económicas futuras al ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO VI COORDINADOR DE ACTIVIDADES

Cada una de las **Partes** designará a un Coordinador de Actividades, quienes tendrán a su cargo el seguimiento y evaluación del presente Instrumento, debiendo informar a las **Partes** del resultado de sus gestiones.

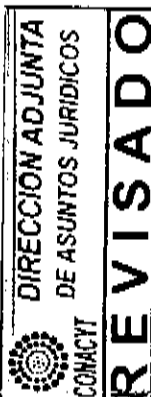
Los **Coordinadores** designados por las **Partes** serán:

Por **CONACYT**:

Dirección de Política y Cooperación Internacional en Ciencia y Tecnología
Av. Insurgentes Sur 1582
1° piso Norte
Colonia Crédito Constructor
Delegación Benito Juárez
México, D.F. 03940
Tel. (52) 55 5322-7700 Ext. 1210

Por **ANII**:

Responsable de Cooperación Internacional
Rincón 528 2° piso, Montevideo



ARTÍCULO VII PARTICIPACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES

Las **Partes**, de estimarlo conveniente, permitirán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de cooperación, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación de este MDE.



ARTÍCULO VIII RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las **Partes** para llevar a cabo actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la **otra Parte**, a la que no se considerará en ningún momento como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO IX ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

El personal comisionado por cada una de las **Partes** se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

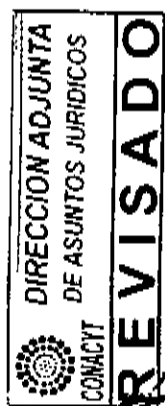
ARTÍCULO X INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las **Partes** se obligan expresamente a no divulgar o revelar la "información confidencial" que sea intercambiada entre éstas, de forma directa o indirecta, parcial o totalmente, a terceras personas o ajenas al presente Instrumento.

Se entiende por "información confidencial", toda aquella información escrita, verbal o grafica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos que sea intercambiada, informada o puesta a servicio de la **otra Parte**, para la ejecución del presente MDE.

ARTÍCULO XI PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación derivadas de los convenios de colaboración específicos al amparo del presente MDE, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación aplicable de ambos países.





ARTÍCULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las **Partes** de común acuerdo y su resolución se hará constar por escrito.

ARTÍCULO XIII DISPOSICIONES FINALES

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha en que firme la contra parte y continuará vigente por un período de cuatro (4) años, prorrogable por un período de igual duración, previa evaluación de las Partes formalizada por escrito, a menos que cualquiera de ellas manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

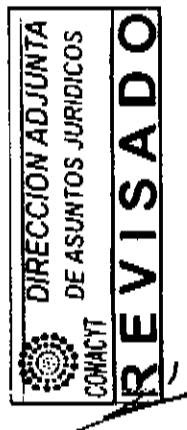
El presente MDE podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las **Partes**, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Instrumento no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**POR LA AGENCIA NACIONAL DE
INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE LA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**



**Juan Carlos Romero Hicks
Director General**

México, D.F; a 11 de Agosto de 2009

**Rodrigo Silveira
Presidente**

Montevideo, Uruguay; a 14 de Agosto de 2009



CONACYT

DIRECCION ADJUNTA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

REGISTRADO

NÚMERO	FECHA	ANEXO
C-307-09	10-Ago-09	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>